



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01280

Frente a la petición, de pérdida de competencia del presente asunto, no es posible darle trámite, toda que hay que tener en cuenta la suspensión de términos judiciales, de las siguientes fechas:

1. 28 octubre al 1 de noviembre de 2019, con ocasión a que el titular del despacho le correspondió ser clavero en los escrutinios del 27 de octubre de 2019.
2. 21-22 de noviembre de 2019 paro nacional
3. 26 de noviembre de 2019 paro nacional
4. 4 diciembre 2019 paro nacional
5. marzo 16 de 2020 al 30 de junio de 2020 y 16 de julio al 31 de julio de 2020 pandemia
6. Finalmente 10 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2020 pandemia.

Asimismo, el presente asunto se calificó dentro del mes una vez fue asignado por reparto¹, por lo que el año para fallar se controlaría a partir de la fecha de notificación del extremo demandado, situación que aquí no ha sucedido, por lo que no se accederá a la solicitud de pérdida de competencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.028
Fijado hoy 28 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf

¹ Acta de Reparto 20/08/2019 (fl.12) y se libró mandamiento el 16 de septiembre de 2019 (fl.14)



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01280

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G. P., sin que las demandada **Claudia Patricia Ramos y Elsa Teresa Muñoz de Castañeda**, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto que admitió la demanda, de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que la represente en el juicio, a la abogada **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES** identificada con cedula de ciudadanía No.51.650.870, quien podrá ser notificada en la dirección calle 17 No. 10-11 oficina 403 Bogotá y al correo betaluna3@hotmail.com

Se fija como gastos de curaduría la suma de \$200.000.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.028
Fijado hoy 28 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf